



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 488/2021

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el expedir, reformar, derogar y aprobar el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad, así como los reglamentos e instructivos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad;

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea,

Página 1 |





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 488/2021

videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

Que, el presente Reglamento de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala fue aprobado en primera y en segunda instancia por el Consejo Universitario en marzo 23 y abril 7 de 2017, mediante resoluciones Nos. 102/2017 y 143/2017, en su orden; y, reformado integralmente en las sesiones de agosto 19 de 2020 y febrero 12 de 2021, mediante resoluciones nros. 364/2020 y 079/2021, respectivamente;

Que, la Resolución nro. 338/2021, aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el 05 de agosto de 2021, por parte del Consejo Universitario en sus artículos 2 señala:

"ARTÍCULO 2.- APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA EL REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA."

Que, la Procuradora General, Ab. Ruth Moscoso Parra Mgs., mediante Oficio nro. UTMACH-PG-2021-524-OF, de fecha 04 de noviembre de 2021, dirigido al Señor Rector, Ing. Acua. César Quezada Abad, PhD, y por su digno intermedio al Consejo Universitario, en su pronunciamiento establece:

"(...) Conforme lo establece el artículo 25 literal f) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, y en base a su autonomía responsable establecida en la Constitución y la Ley, se ha realizado una prolija revisión de las nuevas propuestas a la reforma del Reglamento de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, por lo que esta dependencia considera que no existe observaciones de fondo ni de forma que contravenga disposición legal alguna, en consecuencia, remito a vuestra autoridad la propuesta de reforma del presente reglamento realizada por la Dirección del Centro de Posgrado, para que sea aprobado en segunda instancia (...);"

Que, luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-PG-2021-524-OF con sus respectivos anexos, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, Mgs., en su calidad de Procuradora General, los integrantes del órgano colegiado institucional estiman pertinente acoger el contenido del mismo al considerar necesaria la actualización de nuestra normativa interna; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala;

Página 2





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 488/2021

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el oficio nro. UTMACH-PG-2021-524-OF, de fecha 04 de noviembre de 2021, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, Mgs., en su calidad de Procuradora General.

Artículo 2.- Aprobar en segunda discusión la reforma integral del Reglamento de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

Tercera.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Cuarta.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Posgrado.

Quinta.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Mgs.

SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2021.

Machala, 7 de diciembre de 2021.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Mgs.
SECRETARIO GENERAL UTMACH.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;"

Que, el Art. 27 de la Constitución vigente establece que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia: será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez: impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz: estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;"

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que: ".... La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que: "uno de los objetivos de la Ley ... es garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna";

Que, el artículo 13, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)"





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: " ... las instituciones de educación superior públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, o inversión en infraestructura, en los términos establecidos en esta Ley;"

Que, el artículo 118, literal c) de la referida Ley manifiesta: "Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) c) Cuarto nivel, de posgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente (...)"

Que, el artículo 197, de la LOES, establece como obligación de las instituciones del Sistema de Educación Superior, velar por el derecho que tienen las personas a una educación de calidad, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley;

Que, el artículo 3, literal h) del Reglamento de Régimen Académico, expresa: "... Impulsar el conocimiento de carácter multi, ínter y transdisciplinario en la formación de grado y posgrado, la investigación y la vinculación con la colectividad";

Que, el artículo 13 del Reglamento de Régimen Académico en su inciso cuarto establece que: "las carreras que se amparan en el artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las correspondientes a las carreras de formación policial y militar, así como los programas de posgrado por su naturaleza, podrán planificar sus períodos académicos de modo diferente;"

Que, el artículo 18 del Reglamento de Régimen Académico establece la carga horaria y duración de los programas de posgrado de acuerdo al tipo de titulación;

Que, el artículo 32 del Reglamento de Régimen Académico respecto a la aprobación y vigencia de las carreras y programas de posgrado, señala que: "... los proyectos de carreras y programas serán presentados, analizados y aprobados de conformidad con la normativa que para el efecto expida el CES. [...] Las carreras y programas aprobados por el CES mantendrán su vigencia, sujeta a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, implementados por el CEAACES. Cuando las instituciones de educación superior decidan, justificadamente, cerrar de manera progresiva carreras





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

programas vigentes, deberán diseñar e implementar un plan de contingencia que deberá ser conocido y aprobado por el CES";

Que, es deber del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, Conocer, analizar, expedir, reformar, derogar y aprobar el reglamento de Gestión Organizacional por procesos de la Universidad, así como los reglamentos internos de la Institución, debiendo contar con informe previo del Procurador General de la Universidad.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO, OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto definir, regular y orientar la planificación, organización, funcionamiento y control de la gestión administrativa y académica de los programas de posgrado en la Universidad Técnica de Machala (UTMACH).

Artículo 2.- Ámbito. - El presente Reglamento rige sobre el Consejo de Posgrado, la Dirección de Posgrado, los Coordinadores Académicos de Programa, los Comités Académicos, los estudiantes, los profesores, los tutores, los cotutores y toda persona que se relacione con los programas de posgrado de la Universidad Técnica de Machala.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DEL POSGRADO

Artículo 3.- Del Posgrado o Cuarto Nivel. - son los estudios de formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. Los estudios de posgrado tienen el propósito de desarrollar una alta





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

competencia profesional, desde la multi, inter y transdisciplinariedad, que mejore y complemente su desempeño en la satisfacción de las demandas sociales, productivas y culturales.

La Universidad Técnica de Machala podrá ofertar los siguientes tipos de programa de posgrado:

1. Especialista Tecnológico;
2. Especialista;
3. Especialista (en el campo de la salud);
4. Magíster Tecnológico;
5. Magíster;

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE POSGRADO

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE POSGRADO

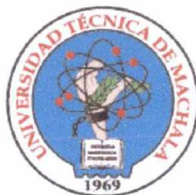
Artículo 4.- El Consejo de Posgrado es el órgano asesor responsable de proponer al Consejo Universitario el diseño de las políticas, estrategias y normas para el diseño y rediseño de los programas de posgrado en la Universidad Técnica de Machala. Tendrá potestad resolutoria para el seguimiento y evaluación académica y administrativa de los programas de posgrado aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 5.- De la integración. - El Consejo de Posgrado estará integrado por los siguientes miembros con derecho a voto:

1. El Vicerrector/a de Investigación quien convocará y presidirá las reuniones del Consejo.
2. El Director/a de Posgrado, quien subrogará en caso de ausencia temporal del Presidente del Consejo de Posgrado.
3. Los Subdecanos/as de cada unidad Académica.
- 4.- Los coordinadores/as académicos de todos los programas de posgrado activos participan con derecho a voz y voto y aquellos cuyo programa no esté activo participan con derecho a voz.

El Secretario Abogado de Posgrado ejercerá las funciones de Secretario del Consejo de Posgrado, participará como asesor legal, sin derecho a voto.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes a cada sesión y en caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 6.- Funciones del Consejo de Posgrado.- El Consejo de Posgrado desarrollará las siguientes funciones:

1. Aprobar las políticas, objetivos y estrategias de posgrado, en consonancia con las líneas de docencia e investigación definidas por la UTMACH;
2. Proponer ante el Consejo Universitario normativa interna y procedimientos para el fomento y desarrollo de las actividades de posgrado.
3. Revisar los proyectos de programas de posgrado que se presenten y emitir informes para conocimiento y posterior aprobación por el Consejo Universitario.
4. Aprobar los informes de seguimiento y evaluación de los programas de posgrado.
5. Aprobar la lista de tutores, cotutores y tribunal evaluador propuesto por el coordinador de maestría.
6. Aprobar la Aptitud Legal de los estudiantes de los programas de posgrado.
7. Aprobar convocatorias de los programas de posgrado y su posterior proceso de cierre técnico, académico y administrativo.
8. Aprobar los cronogramas de asignatura, calendarios y hojas de ruta de los programas de posgrado.
9. Aprobar planes de contingencia de estudiantes de programas de posgrado.
10. Revisar los informes emitidos por la Unidad de Matrícula, para el otorgamiento de becas o ayudas económicas, para gestionar su aprobación ante el Consejo Universitario, de conformidad al presupuesto asignado en los programas de posgrado.
11. Nombrar comisiones técnicas asesoras y pares académicos de apoyo a las actividades de posgrado

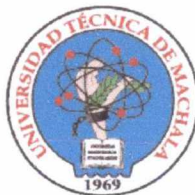
CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE POSGRADO

Artículo 7.- De la Dirección de Posgrado.- Es una dependencia académica, encargada de la planificación, organización, coordinación, difusión y ejecución de las actividades de formación profesional de posgrado en la Universidad Técnica de Machala.

Artículo 8.- Atribuciones de la Dirección de Posgrado.- La Dirección de Posgrado tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

1. Proponer políticas, estrategias y directrices que fomenten y fortalezcan la formación de posgrado, en estrecha relación con la investigación y la vinculación con la sociedad.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

2. Gestionar la aprobación de los programas de posgrado diseñados o rediseñados, ante el Consejo de Posgrado; Consejo Universitario y ante los organismos que regentan el Sistema de Educación Superior.
3. Coordinar el diseño e implementación de los programas de cuarto nivel, en correspondencia a las necesidades de desarrollo socioeconómico institucional, regional y nacional
4. Planificar, organizar y controlar la marcha académica de los programas de posgrado;
5. Coordinar los procesos administrativos-financieros de los programas de cuarto nivel en conjunto con la Empresa Pública de la Universidad Técnica de Machala;
6. Difundir interna y externamente las investigaciones derivadas de los programas de posgrado;
7. Coordinar la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional para ejecutar programas de posgrado.
8. Proponer ejes temáticos para la capacitación y perfeccionamiento del personal académico de posgrado y la integración en colectivos académicos de generación de conocimiento, saberes y aprendizajes.
9. Gestionar el proceso de admisión y titulación de los estudiantes de posgrado de la Universidad.
10. Definir acciones para fomentar la mejora continua de los estándares de calidad establecidos por el ente rector encargado de la evaluación de aseguramiento de la calidad del sistema de educación superior en relación a la admisión y titulación de los programas de posgrado.
11. Monitorear el funcionamiento del sistema informático de Posgrado.
12. Presentar a la Dirección de Planificación la Planeación y Evaluación del Plan Operativo Anual;
13. Coordinar la organización del archivo de los programas de posgrado de conformidad con la normativa interna de gestión documental.
14. Coordinar las actividades relacionadas con la Dirección de Posgrado y dar cumplimiento a las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente;
15. Proponer al Rector la terna para la designación del coordinador académico por programa de posgrado;
16. Disponer de los recursos que no han sido ejecutados del presupuesto proyectado por los programas de posgrado desde el año 2018, previa autorización del Rector.
17. Coordinar la Evaluación de Coordinadores por parte de estudiantes, además del personal de posgrado y de la Empresa Pública; y,
18. Solucionar situaciones no previstas en el presente Reglamento, vinculadas al posgrado.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 9.- El Director de Posgrado, será designado por el Rector, su cargo será de libre nombramiento y remoción, tendrá la misma jerarquía que el grado de Decano y durará en sus funciones el tiempo que disponga el Rector.

Deberá ser miembro del personal académico titular a tiempo completo de la Universidad y cumplir con los mismos requisitos establecidos en el Estatuto de la UTMACH

CAPÍTULO III DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE POSGRADO

Artículo 10.- De la Unidad Administrativa de Gestión Curricular. Es una Unidad administrativa encargada de darle acompañamiento académico y operativo al desarrollo y gestión curricular de la oferta de posgrado.

Responsable: Jefe o Jefa de Desarrollo y Gestión Curricular

Artículo 11.- Funciones de la Unidad Administrativa de Gestión Curricular.

1. Efectuar el acompañamiento del diseño y rediseño curricular de la oferta académica de posgrado de la Universidad.
2. Desarrollar los procesos de planificación y organización académica de los programas de posgrado.
3. Controlar la ejecución de los calendarios académicos de los programas e implementar alternativas metodológicas para el mejoramiento de sus procesos de enseñanza -aprendizaje.
4. Coordinar la Evaluación Integral del Desempeño Docente con los responsables de los programas de posgrado.
5. Coordinar el levantamiento del inventario de las asignaturas de la oferta académica de los programas de posgrado vigentes en función del presupuesto de cada uno.
6. Elaborar la planificación presupuestaria por programa de posgrado en base a las necesidades declaradas por los coordinadores de programa.
7. Establecer acciones para el seguimiento y cumplimiento del presupuesto por programa de posgrado.
8. Diseñar, implementar y mantener el Portal Web de Posgrado y su entorno virtual de aprendizaje en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.
9. Presentar a la Dirección de Planificación la Planeación y Evaluación del Plan Operativo Anual.
10. Organizar el archivo de gestión de conformidad con la normativa interna de gestión documental.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

11. Coordinar las actividades relacionadas con la Unidad de Desarrollo y Gestión Curricular y dar cumplimiento a las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 12.- De la Unidad de Matrícula y Titulación. - Es la Unidad administrativa encargada de darle acompañamiento legal y operativo a los procesos de admisión, matrícula, movilidad y titulación de los programas de posgrado.

Responsable: Jefa o Jefe de la Unidad de Matricula y Titulación

Artículo 13.- Funciones de la Unidad de Matrícula y Titulación. - Coordinar y ejecutar el proceso de legalización de matrículas y titulación de los programa de posgrado, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación.

1. Coordinar el proceso para el otorgamiento de Becas y Ayudas Económicas y emitir informe legal al Consejo de Posgrado con el respaldo del proceso de selección.
2. Coordinar y ejecutar los procesos de movilidad de los estudiantes de posgrado.
3. Certificar la autenticidad de copias, compulsas o reproducciones de documentos oficiales de los programas de posgrado.
4. Emitir certificaciones sobre los procesos académicos y administrativos, relacionados con los programas de posgrado;
5. Emitir el informe de aptitud legal para la entrega de títulos de cuarto nivel;
6. Controlar y administrar el expediente académico de los estudiantes de cuarto nivel;
7. Asesorar a la Dirección de Posgrado y sus unidades en temas legales;
8. Coordinar y ejecutar el proceso de titulación de cuarto nivel.
9. Ejecutar las acciones definidas en relación al cumplimiento de la tasa de admisión y titulación de los programas de posgrado de la Universidad.
10. Coordinar estrategias de lanzamiento de los procesos de admisión, matrícula y financiamiento, entre los Coordinadores de los Programas de Posgrado y la Empresa Pública.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO IV DE LOS COORDINADORES ACADÉMICOS DE PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 14.- Coordinador Académico de Programa de Posgrado.- Es un funcionario responsable de la gestión académica y de apoyo administrativo para el diseño, rediseño, seguimiento y evaluación del programa de posgrado, desde la admisión al programa, hasta la titulación de los estudiantes de la cohorte.

Para ser Coordinador Académico de un Programa de Posgrado se requiere ser profesor universitario titular, o contratado en la institución durante los últimos dos años, contar con grado académico de maestría o doctorado (PhD), o título de especialización en ciencias de la salud; afín al área del programa de posgrado, con dos o más años de experiencia académica en Instituciones de Educación Superior en los últimos 5 años.

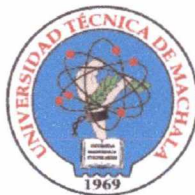
Para la terna se considerará en primer lugar a los gestores del proyecto de posgrado, de preferencia profesores titulares, y excepcionalmente otros profesionales.

CAPÍTULO V DE LOS COORDINADORES ACADÉMICOS DE POSGRADO

Artículo 15.- Funciones del Coordinador Académico de Programa de Posgrado.- El Coordinador Académico de los programas de posgrado realizará las siguientes funciones:

1. Gestionar el desarrollo de las actividades académicas de diseño, rediseño, seguimiento, evaluación y titulación del programa de posgrado;
2. Brindar apoyo administrativo para las actividades de diseño, rediseño, seguimiento, evaluación y titulación del programa de posgrado.
3. Coordinar el proceso de admisión y matrícula del programa de posgrado.
4. Convocar y presidir las reuniones del comité académico;
5. Mantener un archivo organizado con la documentación académica del programa de posgrado conforme la normativa institucional;
6. Velar por el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias dentro del programa a su cargo, realizando además al inicio de cada cohorte, la socialización del Reglamento General Posgrado e Instructivo de Titulación, haciendo énfasis en los aspectos relativos a la evaluación y acreditación;
7. Coordinar con la Universidad y universidades asociadas al programa, el desarrollo de los cursos o módulos e informar sistemáticamente a la Dirección de Posgrado el resultado de su gestión;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

8. Gestionar la evaluación final de los docentes por asignaturas e informar a la Dirección de Posgrado sobre los resultados alcanzados para la mejora del proceso académico y la toma de decisiones, en base a los Instrumentos de Evaluación aprobados por el Consejo Universitario.
9. Coordinar el proceso de evaluación integral del programa de acuerdo a los parámetros e indicadores establecidos por el Departamento encargado de Aseguramiento de la Calidad;
10. Representar al comité académico del programa de posgrado, en la formalización de los convenios y bases de colaboración, en los que pueden participar entidades académicas;
11. Cumplir con la legislación aplicable, los acuerdos emanados de las autoridades universitarias, del comité académico, y de las disposiciones que norman la estructura y funciones de la UTMACH;
12. Gestionar la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional para el desarrollo de programas de posgrado;
13. Elaborar la propuesta de planes de contingencia de estudiantes de programas de posgrado;
14. Elaborar el listado elegible de los tutores, cotutores y tribunal evaluador, para su aprobación por Consejo de Posgrado;
15. Participar en el Consejo de Posgrado de la UTMACH;
16. Intermediar los procesos de cobro de los valores que adeuden los estudiantes de posgrado, solicitando certificados de no adeudar a la Empresa Pública, al finalizar cada periodo académico ordinario.
17. Notificar a la Unidad de Matrícula y Titulación, el listado de estudiantes inscritos a las convocatorias de los procesos de titulación.
18. Gestionar la provisión oportuna de servicios a sus estudiantes
19. Resolver los asuntos no previstos en este Reglamento, que afecten el funcionamiento del programa y, en su momento, someterlos a la consideración del comité académico.

Artículo 16.- Coordinador Académico Internacional. - En el caso de que el programa de posgrado sea producto de la suscripción de convenios de cooperación institucional a nivel internacional, con el objeto de propiciar la internacionalización de la Universidad Técnica de Machala, se podrá designar, de forma paralela, un Coordinador Académico Internacional *ad honorem* que deberá cumplir con los mismos requisitos determinados en el presente Reglamento.

Será propuesto por la Institución de Educación Superior con la que se suscribe el convenio, durará en funciones el mismo tiempo que el Coordinador Académico y tendrá las siguientes funciones:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

1. Colaborar en las actividades de diseño, rediseño, seguimiento, evaluación y titulación del programa de posgrado;
2. Colaborar en la coordinación del desarrollo de los cursos o módulos donde tenga participación la IES que lo propone;
3. Participar en la evaluación final de los cursos de posgrado en coordinación con los profesores y el Coordinador Académico de Posgrado.
4. Participar del Comité Académico de Posgrado. Para su participación en cada sesión, se podrá hacer uso de los medios tecnológicos que fueren necesarios.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ ACADÉMICO DE PROGRAMA DE POSGRADO

Artículo 17.- Comité Académico de Posgrado. - El Comité Académico toma las decisiones académicas para la ejecución, control, evaluación y rediseño del Programa. Se encarga además de la preparación científica metodológica del claustro, para ello desarrollarán reuniones cuyos acuerdos se evidenciarán en actas firmadas. El mismo estará conformado por:

- a) El Coordinador/a Académico de Programa de Posgrado, quien lo convocará y presidirá;
- b) Dos (2) Profesores/as por Programa de posgrado, uno de ellos realizará las funciones de secretario/a del comité académico de la maestría, quienes serán designados por el Consejo de Posgrado.

En el caso de que los programas académicos cuenten con un Coordinador Académico Internacional *ad honorem*, éste participará como un cuarto miembro del Comité Académico de Posgrado. En estos casos, el Presidente del Comité tendrá voto dirimente.

Artículo 18.- De las funciones de los Comités Académicos de Programas de Posgrado:

1. Ejecutar el proceso de admisión de los estudiantes al programa;
2. Proyectar la planificación académica del programa de posgrado;
3. Seleccionar para su aprobación a los profesores cuando sea necesario modificar el claustro presentado en el proyecto;
4. Proponer para su aprobación por el Consejo de Posgrado el calendario del plan de estudios del programa;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

5. Evaluar el cumplimiento y calidad del desarrollo de las asignaturas y ciclos del programa académico de posgrado, teniendo como referencia las valoraciones de los profesores y estudiantes;
6. Aprobar las líneas científicas para el desarrollo del proceso de investigación y titulación del programa de posgrado en función de los dominios científicos, técnicos y humanistas de la universidad;
7. Aprobar los temas de trabajos de titulación presentados por los estudiantes de posgrado;
8. Designar a los estudiantes los tutores y cotutores, para el desarrollo de los trabajos de titulación y notificar a la dirección de posgrado;
9. Designar los tribunales evaluadores por estudiante y notificar a la dirección de posgrado.
10. Realizar los informes correspondientes a las solicitudes de homologación que se presenten.
11. Elaborar actas de trabajo, en la que se evidencien las actividades realizadas como comité académico, y remitirse a la Dirección de Posgrado, para su conocimiento.

TÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

CAPÍTULO I SOBRE EL DISEÑO CURRICULAR

Artículo 19.- Del Diseño Curricular de los Programas de Posgrado.- El Diseño Curricular de los Programas de Posgrado será elaborado en base a las demandas de superación profesional de la región y el país y acorde a las líneas y dominios de Investigación de la Universidad.

Los Programas deberán estar diseñados en correspondencia al Modelo Educativo Integrador y Desarrollador de la Universidad Técnica de Machala, los mismos serán presentados, analizados y aprobados de conformidad a la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior y serán incluidos en la Planificación de la Oferta Académica de Posgrado de la UTMACH.

Artículo 20.- De los programas conjuntos o en Red.- En el caso de Programas de Posgrados conjuntos o en Red, en los que participen otras universidades o escuelas politécnicas nacionales o internacionales, el diseño se desarrollará de acuerdo a lo establecido en los convenios u otros documentos que se firmen para su ejecución. El borrador del documento contractual deberá ser aprobado por el Consejo Universitario quien valorará la conveniencia de participación de la UTMACH y revisará que las condiciones establecidas sean posibles de ejecutar y adecuadas a las normativas vigentes.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

En este tipo de programas, se podrá establecer una Coordinación Internacional, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 21.- Del Proceso de Aprobación. - El Coordinador del diseño del programa una vez concluido, lo entregará al Consejo de Posgrado para su revisión, o ponencia y generación de dictamen favorable o no favorable. De ser favorable el Consejo de Posgrado lo remitirá al Consejo Universitario para su aprobación y posterior subida a la Plataforma de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.

En caso de que el Consejo de Posgrado dictamine el proyecto como no favorable se le regresará al Coordinador del diseño con las recomendaciones pertinentes para su corrección, una vez concluido, el documento nuevamente realizará el recorrido descrito en el párrafo anterior.

Artículo 22.- Del Expediente de los programas de posgrado. - Cada Programa deberá contar con un expediente digital con los siguientes documentos:

1. Documento completo desarrollado en correspondencia a la Guía emitida por el CES para la presentación de proyectos de programas de Posgrado, con las evidencias requeridas;
2. Resolución emitida por el Consejo de Posgrado;
3. Resolución aprobatoria del Consejo Universitario;
4. Resolución de aprobación del programa emitida por el Consejo de Educación Superior;
5. Listado de estudiantes admitidos al programa en cada una de las cohortes.

Los documentos que requieran firma física, serán archivados y custodiados por el coordinador académico del programa de posgrado, hasta el cierre de la cohorte.

Artículo 23.- De la vigencia de los programas de posgrado. - Los programas que apruebe el CES tendrán un período máximo de vigencia de 6 años. Siempre que no supongan ajustes sustantivos, se podrán realizar actualizaciones a los programas las cuales deberán ser informadas al CES.

Un programa perderá su vigencia mediante resolución del CES por incumplimiento de las condiciones en las que fue aprobada o en función del informe de evaluación y acreditación efectuado por el CACES.

[Firma manuscrita]





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE TITULACIÓN DE POSGRADO

Artículo 24.- Del objetivo. - El proceso de titulación, valida las competencias profesionales, tecnológicas y/o investigativas para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental e innovador. Garantiza un trabajo de titulación directamente vinculado con el perfil de egreso que contribuye al desarrollo de las ciencias, las tecnologías, las profesiones, los saberes y las artes.

Los procedimientos para la titulación estarán contenidos en el instructivo creado para el efecto.

Artículo 25. Unidad curricular de titulación para programas de posgrado. - La unidad de titulación para programas de posgrado es la organización curricular orientada a la investigación, la fundamentación metodológica y la integración de aprendizajes que garanticen un trabajo de titulación directamente vinculado con el perfil de egreso y culmina con la defensa exitosa de un trabajo de titulación de acuerdo con las modalidades establecidas en el presente instructivo.

Artículo 26. Trabajo de titulación en programas de posgrado. - El trabajo de titulación en programas de posgrado es el resultado investigativo, académico o artístico, en el cual el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación de cuarto nivel.

Artículo 27. Horas para la unidad de titulación. - Las horas para el desarrollo de la unidad de titulación será entre 240 y 576 horas en las maestrías con trayectorias profesionales, y entre 720 y 960 horas en las maestrías con trayectorias de investigación

CAPÍTULO III DE LA APTITUD LEGAL

Artículo 28.- Aptitud legal. - Es la certificación académico-administrativa, mediante el cual el Consejo de Posgrado, previo informe emitido por la Unidad de Matrícula y Titulación, certifica que un estudiante ha cumplido con los requisitos exigidos por la Universidad Técnica de Machala para la obtención del título de cuarto nivel.

Artículo 29.- Del informe de aptitud legal. - Para la emisión del informe de aptitud legal, la Unidad de Matrícula y Titulación, deberá constatar que los estudiantes de los programas de posgrado, cumplieron con los siguientes requisitos:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- 1.- Acta de sustentación aprobada del Trabajo de Titulación suscrita por el Coordinador del Programa de la Maestría y Comité Evaluador.
- 2.- Acta Consolidada emitida por el Coordinador del Programa de Posgrado, suscrita por el/la Director(a) de la Dirección de Posgrado, Coordinador(a) del Programa y Secretario Abogado de la Dirección.
- 3.- Certificados de No Adeudar a la Empresa Pública UTMACH-EP, Biblioteca y/o Laboratorios, remitido por el Coordinador del Programa.
- 4.- Certificado de dominio del idioma inglés de acuerdo al nivel que requiera el programa de maestría remitido por el Coordinador del Programa.
- 5.- Comprobante del pago de la Especie y/o Resolución de exoneración de pago para la emisión del título.
- 6.- Oficio solicitando la emisión de la aptitud legal, por parte del Coordinador del Programa, dirigido a la Dirección de Posgrado.

Artículo 30.- Una vez aprobada la aptitud legal, por el Consejo de Posgrado, se procederá a suscribir el acta de graduación de los graduados, por el/la Presidente (a) del Consejo de Posgrado, el Director(a) de la Dirección de Posgrado y su Secretario Abogado, para remitir a Secretaría General para el registro y emisión de Títulos.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL ACADÉMICO VINCULADO AL PROCESO DE TITULACIÓN

Artículo 31.- Del tutor. - Se entenderá por tutor a los académicos responsables de la dirección de las actividades académicas e investigativas relacionadas con el proceso de titulación del estudiante

Para ser tutor, se debe disponer de título de cuarto nivel, igual o superior al programa de posgrado y puede ser profesor titular o no titular de la UTMACH. En caso de que la Universidad no disponga de personal con estos requisitos en la respectiva área de conocimiento, se recurrirá a profesionales externos en coordinación con la Dirección de Posgrado.

Podrá compartir el proceso de asesoría con un docente cotutor.

Artículo 32.- Del cotutor. - Se entenderá por cotutor a los académicos que compartirán con el tutor la dirección de las actividades académicas e investigativas relacionadas con el proceso de titulación del estudiante. Tendrá los mismos requisitos establecidos para el tutor.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

La figura de cotutor es opcional, y no recibirá remuneración económica, solo obtendrá méritos académicos e investigativos.

Artículo 33.- De las funciones y deberes del tutor y cotutor:

1. Establecer junto al estudiante, el plan individual de actividades académicas que este seguirá, de acuerdo con la estructura definida por la Dirección de Posgrado de la Universidad;
2. Las tutorías asignadas contarán con una carga horaria no menor a 20 horas;
3. Asesorar al estudiante durante el proceso de investigación, elaboración y sustentación del documento de titulación;
4. Al finalizar el periodo establecido para efectuar las tutorías se elaborará el informe de tutorías y entregará al Coordinador debidamente firmado, como requisito previo para que el informe pase al tribunal de revisión.
5. Una vez terminado el documento, el tutor y el cotutor deberán emitir una certificación de aprobación para su entrega al comité académico de la maestría.

Artículo 34.- De la designación de tutor, cotutor y tribunal evaluador. - En caso de existir alguna inconformidad o recusación debidamente justificada por parte del estudiante y/o docente, sobre la designación del tutor, cotutor y tribunal evaluador, tendrán que dirigir una solicitud al Comité Académico, quien evaluará la petición y en caso de proceder realizará el cambio por una sola ocasión.

El tutor, cotutor y tribunal evaluador, deberá inhibirse de sus funciones al existir entre el o los estudiantes una relación hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o de cónyuge o conviviente.

Artículo 35.- El tutor podrá ser responsable de hasta tres trabajos de titulación por cohorte, permitiendo así un mayor acompañamiento a las actividades académicas e investigativas del estudiante. Si el número de estudiantes matriculados en la cohorte es superior a treinta, el tutor podrá ser responsable de más de tres trabajos, previo conocimiento y aprobación por Consejo de Posgrado.

Artículo 36.- El coordinador/a del programa no podrá ser miembro del tribunal evaluador de los trabajos de titulación. *[Firma]*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

TÍTULO IV RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS

CAPÍTULO I DEL RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN

Art. 37.- Reconocimiento u Homologación de estudios. - El reconocimiento u homologación de módulos, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales.

Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro, o de un programa académico a otro, dentro de esta institución o entre esta y otra IES, conforme al Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES.

CAPÍTULO II OTORGAMIENTO, EMISIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS

Art. 38. Otorgamiento y emisión de títulos. - Una vez que se le haya otorgado al estudiante la aptitud legal, se remitirá el acta consolidada, acta de graduación, copia simple de la cédula o pasaporte del graduado y el comprobante del pago de la especie a Secretaría General de la Universidad Técnica de Machala, con el respectivo oficio, para la emisión del título.

Desde la fecha de emisión del Acta Graduación, la Universidad Técnica de Machala tendrá un plazo cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), previo a su entrega al graduado. *[Firma]*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

TÍTULO V SOBRE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, LOS PROFESORES, ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 39.- De la Vinculación con la Sociedad. - El proceso de vinculación con la sociedad implica la interacción y generación de conocimientos académicos, científicos, técnicos y humanistas declarados desde la planificación curricular del programa de posgrado para beneficio mutuo en la formación del talento humano y el desarrollo local, regional y nacional.

La Dirección de Posgrado y los Coordinadores Académicos de Programas de Posgrado en conjunto con la Dirección de Vinculación, serán los encargados de gestionar los proyectos que se requieran para la ejecución de los programas de posgrado de la UTMACH.

CAPITULO II DE LOS PROFESORES

Artículo 40.- De los Profesores. - Para ser profesor de los programas de posgrado se deberá tener un título, al menos, del mismo nivel al que corresponde el programa de posgrado. En caso de que la Universidad no disponga de profesionales de cuarto nivel en la respectiva área de conocimiento, se recurrirá a profesionales externos que cumplan con este requisito.

Los profesores deben poseer cualidades que procuren el desarrollo adecuado de las actividades sustantivas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

Artículo 41.- Responsabilidades de los profesores. - Los profesores de los programas de posgrado deberán cumplir con las siguientes funciones:

1. Presentar, por lo menos con quince (15) días de anticipación al inicio de la asignatura o módulo, la propuesta definitiva de la asignatura a desarrollar, que debe incluir contenidos temáticos, metodologías de trabajo, formas de evaluación y bibliografía de acuerdo con el formato de syllabus estandarizado de posgrado.
2. Elaborar textos o documentos de apoyo y entregarlo al Coordinador del Programa en un plazo no mayor a los quince (15) días previos al inicio del curso.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

3. Presentar en coordinación del programa de posgrado los documentos del cierre de asignatura, en un término de veinte (20) días.
4. Participar como Tutor o Cotutor de los procesos de titulación de posgrado.
5. Integrar los comités de evaluación de los trabajos de titulación posgrado, para los que fuera designado.
6. Participar en las campañas de promoción y publicidad del programa de posgrado
7. Todos los demás que contemplen la Ley, el Estatuto, este Reglamento y las Normas de Funcionamiento de los programas de posgrado de la Universidad Técnica de Machala

Artículo 42.- De la estructura de la planta docente en los Programas de Posgrado.- Para los programas de posgrado se deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- La planta docente del programa estará conformada con al menos el 30% y hasta el 60% por profesores/as e investigadores/as de la UTMACH, los demás podrán pertenecer a otras Universidades o Institutos Politécnicos, Centros de Investigación y Producción tanto nacionales como internacionales;

Los/as Profesores/as dictarán hasta un máximo de dos (2) materias, módulos o asignaturas dentro del mismo Programa Académico, independientemente del número de paralelos. Siempre y cuando su perfil profesional esté acorde al área de conocimiento, experiencia y tiempo de dedicación establecido en su contrato.

CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 43.- De los Estudiantes. - Son Estudiantes de posgrado de la Universidad Técnica de Machala, los que se matriculen en los programas ofertados, luego de haber cumplido con los requisitos establecidos en el proceso de admisión del programa.

Los estudiantes de posgrado, tendrán el beneficio de acceder a servicios de salud que incluyen atención médica y psicológica, a través de la Unidad de Bienestar Universitario de la Institución.

Artículo 44.- De la Asistencia. - La asistencia a las asignaturas, módulos o actividades académicas será controlada por el profesor que lo imparte a través de la lista de asistencia. Para aprobar una asignatura o actividad académica, el estudiante deberá tener un porcentaje de asistencia mayor o igual a 70%.

Las inasistencias pueden justificarse por causas de caso fortuito o fuerza mayor ante el Coordinador del Programa.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 45.- De la obligación de pago de los estudiantes: Los estudiantes que hayan suscrito convenios de pago con la Empresa pública UTMACH EP, tendrán las siguientes obligaciones:

- Estar al día con los pagos conforme lo determina el convenio de pago.
- En caso de incumplimiento de por lo menos un mes de la colegiatura, no podrán ingresar a su jornada académica y será considerado como inasistencia a clase.
- Cada vez que culminen su Periodo Académico Ordinario, deberán presentar al Coordinador del Programa un certificado de No Adeudar a la Empresa Pública, para continuar con su jornada académica en el siguiente PAO.
- En caso de que el estudiante repruebe la asignatura por faltas derivadas del incumplimiento de pago, previo a repetir la asignatura y cancelar los valores que señala el presente reglamento, tendrá que ponerse al día con los pagos adeudados.

Artículo 46.- De la Evaluación. - Es un proceso continuo que verifica los logros alcanzados por el estudiante, en función de los objetivos y aprendizajes previstos en la planificación curricular de cada Programa. Esta evaluación será del tipo: diagnóstica, formativa y sumativa.

La evaluación en cada asignatura o módulo se realizará a través de exámenes orales o escritos, proyectos, ensayos, trabajos investigativos entre otros, de acuerdo a lo planificado por el profesor en el syllabus. La calificación podrá ser individual y/o grupal.

La evaluación será distribuida en cinco parámetros de calificación con un peso del 60% y el examen final tendrá un peso del 40%. Los estudiantes aprueban las asignaturas mínimo con el 80% de la nota máxima.

Cada profesor del Programa de Posgrados podrá establecer sus propios métodos de evaluación, pero no podrá definir parámetros inferiores o superiores a los establecidos por la Dirección de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, quien será el órgano encargado de elaborar el/los instructivo/s para el proceso de evaluación y calificación.

Artículo 47.- De la segunda matrícula. - Cuando un estudiante reprueba una asignatura podrá cursarla por segunda ocasión bajo los siguientes mecanismos:

1. Repetir la asignatura en las cohortes siguientes cancelando los valores establecidos por el programa.
2. En caso de que el Programa de Posgrado, no tenga una cohorte habilitada, la Dirección de Posgrado, deberá aprobar un curso con las mismas características.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

académicas y financieras de la asignatura, establecidas por el programa de posgrado.

Artículo 48.- Las actividades de posgrado se financiarán con recursos autogestionados, para ello se elaborará el presupuesto por cada cohorte de los programas de posgrado, que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario, de acuerdo al Reglamento de tasas y aranceles de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo 49.- Del costo por estudiante. - El costo por estudiante será fijado en el presupuesto presentado y aprobado en el programa de Posgrado, el cual incluirá la matrícula y los aranceles en atención a lo que establece el Reglamento de tasas y aranceles de la Universidad Técnica de Machala y el instructivo para la elaboración del presupuesto de los programas de posgrado de la UTMACH.

Artículo 50.- Los pagos a profesores nacionales o extranjeros y personal administrativo se realizarán de acuerdo al monto fijado en el presupuesto correspondiente al programa y aprobado por el Consejo Universitario.

TÍTULO VI DE LAS REDES ACADÉMICAS

Artículo. 51.- Redes académicas nacionales.- La Universidad Técnica de Machala, sus Facultades y la Dirección de Posgrados podrán conformar redes locales, regionales o nacionales para el diseño y ejecución de programas de posgrado, de investigación o de vinculación con la sociedad, en coordinación con la Dirección de Vinculación.

En los posgrados aprobados en red, la titulación podrá ser otorgada por una o varias Instituciones de Educación Superior, dependiendo del lugar o lugares geográficos en que funcione el programa académico.

Artículo 52.- Redes académicas Internacionales.- La Universidad Técnica de Machala fomentará la conformación de redes académicas internacionales para el diseño y ejecución de programas de posgrado. Para ello se requerirá de la aprobación y firma del convenio y proyecto académico por parte del Consejo de Educación Superior. Cuando el programa formativo sea ofertado bajo responsabilidad compartida con la institución extranjera, el título será otorgado por ambas instituciones.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Perseverancia y Calidad

CONSEJO UNIVERSITARIO

TÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 53.- Sobre la Evaluación de los programas de Posgrados.- La evaluación de los programas de Posgrados se ajusta a los lineamientos del CACES, centrándose en los resultados cualitativos y cuantitativos de los procesos académicos y administrativos que en él se desarrollan.

Artículo 54.- De la Autoevaluación de Programas de Posgrados.- Todos los programas de Posgrados de la UTMACH deberán realizar el proceso de autoevaluación, de manera sistemática durante la vigencia del mismo. El Comité Académico del Programa, presentará los resultados al Consejo de Posgrado y a la Dirección de Evaluación Interna y Gestión de la Calidad. La Dirección de Evaluación Interna y Gestión de la Calidad de la UTMACH definirá la frecuencia, el modelo de autoevaluación, y en términos generales para la ejecución del proceso de autoevaluación, en colaboración con el centro de Posgrado.

Artículo 55.- Sobre los Planes de mejoras.- Con base en los resultados de la autoevaluación de cada Programa de Posgrado deberá presentarse un plan de mejora, que abarque al menos la duración de la vigencia del mismo. Los Comités Académicos de los Programas entregarán estos planes a la Dirección de Posgrado, para su seguimiento.

La Dirección de Gestión de la Calidad de la UTMACH definirá los plazos y formatos de entrega de los planes de mejora, procurando la integración de dichos planes con los sistemas que la UTMACH utiliza para estos fines, evitando a su vez la duplicación de esfuerzos.

El Comité Académico y el Coordinador del Programa de Posgrado serán responsables de la implementación de los planes de mejora, y de velar por un continuo mejoramiento de la calidad académica.

Los costos que se deriven de la ejecución de proyectos de autoevaluación, acreditación e implementación de los planes de mejora de los Programas de Posgrados, deberán ser visibles en los presupuestos de cada programa.

Artículo 56.- De la Evaluación del desempeño de Profesores.- Todos los profesores de los programas de Posgrados de la UTMACH serán evaluados acorde al Sistema de Evaluación del Desempeño de la institución, de conformidad con los lineamientos del CES, CACES o la SENESCYT, y con base en la reglamentación pertinente.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.I. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Perseverancia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

TITULO VIII BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y DESCUENTOS

CAPÍTULO I DE LAS BECAS y AYUDA ECONÓMICA

Artículo 57.- Becas y Ayudas Económicas: El Dirección de Posgrados de la Universidad Técnica de Machala, gestionará el financiamiento de becas o ayudas económicas, que se otorgará a los estudiantes de posgrado, como mecanismo para promover y contribuir con el acceso, permanencia y la reinserción de la población prioritaria y/o en condición de vulnerabilidad a la comunidad educativa. Todas las becas y ayudas económicas serán solicitadas a petición de parte.

SECCIÓN I DE LAS BECAS Y REQUISITOS

Artículo 58.- Tipos de Becas: El Dirección de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala otorgará una cobertura económica a los graduados de tercer nivel con un alto promedio y distinción académica, denominada:

- **BECA POR EXCELENCIA ACADÉMICA.** - Consiste en una cobertura económica de un veinticinco por ciento (25 %) del arancel, en los programas de posgrado de la UTMACH, a los y las estudiantes que hayan obtenido la distinción académica de mejor egresado en la carrera de grado para obtener su título de tercer nivel.

Artículo 59.- Para solicitar una beca de Excelencia Académica las y los estudiantes deben presentar al momento de la matrícula su solicitud con la copia certificada del documento que acredite la distinción académica en la carrera de grado para obtener su título de tercer nivel.

El Comité Académico del Programa de Posgrado, revisará la información proporcionada por el estudiante, previa verificación de disponibilidad de recursos con la Empresa Pública; e informará a la Dirección de Posgrado quien emitirá un informe favorable y lo remitirá al Consejo de Posgrado, para conocimiento y posterior aprobación de Consejo Universitario.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

SECCIÓN II DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS Y REQUISITOS

Artículo 60.- AYUDAS ECONÓMICAS: El Dirección de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, con el objeto de contribuir a la escolaridad, formación integral y el fortalecimiento de las capacidades de las y los estudiantes regulares que se encuentren en condición de vulnerabilidad, pertenecientes a los grupos de atención prioritaria y minoría étnica, otorgará ayudas económicas, mediante la modalidad de exoneración de pago, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de posgrado; siempre que cumpla con los criterios establecidos en la normativa vigente. Las ayudas económicas serán de los siguientes tipos:

Tipo A) Por situación socioeconómica y/o ecuatorianos, en condición de migrantes retornados o deportados. - Consiste en la exoneración del diez por ciento (10%) en todos los pagos que correspondan, a los rubros determinados para la educación de cuarto nivel.

Tipo B) De atención prioritaria y minoría étnica.- Consiste en la exoneración del quince por ciento (15%) en todos los pagos que correspondan, a los rubros determinados para la educación de cuarto nivel, a las y los estudiantes regulares que se encuentren inmersos en lo dispuesto en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, según corresponda: personas adultas mayores, mujeres embarazadas, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de desastres naturales, personas pertenecientes a una de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubias.

Tipo C) Personas con discapacidad: Las personas con discapacidad de al menos un 30% o más, debidamente certificada por el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) y/o Ministerio de Salud Pública, tendrán una exoneración del 25% como Acción Afirmativa, en todos los rubros determinados para la educación de cuarto nivel.

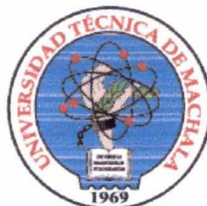
Artículo 61. REQUISITOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS ECONÓMICAS:

1. Ficha de diagnóstico socioeconómica llenada por el estudiante (Tipo A y Tipo B)

Artículo 62. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS ECONÓMICAS:

- TIPO A 





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

1. Rol de sueldo detallado otorgado por el pagador o empleador de la institución donde labora.
 2. Certificado de aportar o no al IESS (en caso de requerir).
 3. Una planilla actualizada de servicios básicos.
 4. Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por el Movimiento Migratorio perteneciente.
- **TIPO B**
 1. Personas adultas mayores: cédula de identidad o ciudadanía, visa de refugio;
 2. Mujeres embarazadas: Historia clínica (opcional), carné prenatal, prueba de embarazo, ecografía, certificado médico e informe de trabajo social que certifique la condición crítica, en el caso de ser un certificado privado, deberá ser validado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
 3. Personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad: Historia clínica, certificado médico de una casa de salud pública y en el caso de ser privado, deberá ser validado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
 4. Personas pertenecientes a una de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas o montubias: certificado emitido por la asociación o comunidad a la que pertenece y/o declaración juramentada.
 5. Personas en situación de riesgo: notificación de desalojo certificado de protección a testigos;
 - **TIPO C**
 1. Personas con discapacidad con mínimo porcentaje del 30%: carné de CONADIS o MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA;

La ayuda económica otorgada por las condiciones de este artículo será bajo las condiciones de atención prioritaria (crítica).

Artículo 63.- El Comité Académico de Programa de Posgrado, revisará la información proporcionada por el estudiante, previa verificación de disponibilidad de recursos con la Empresa Pública; e informará a la Dirección de Bienestar Universitario quien emitirá un *informe* favorable y lo remitirá al Consejo de Posgrado, para conocimiento y posterior aprobación de Consejo Universitario.

En caso de ser necesario el Comité Académico solicitará la participación del Departamento de Trabajo Social para que, de manera conjunta, emitan un informe sustentado, que tendrá que ser validado por la Dirección de Bienestar Estudiantil.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO II DEL ORIGEN DE LOS RECURSOS Y CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN

Artículo 64. Origen de los recursos para las becas y ayudas económicas. - El origen de los fondos para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, provienen de los recursos del presupuesto de los programas de posgrado que no podrá ser superior al 5% del ingreso real de cada una de las cohortes, que oferta la Dirección de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala.

Para conceder Becas y Ayudas económicas, se podrá disponer de hasta el 50% de los recursos provenientes de la Matrícula.

Artículo 65. Criterios para la priorización en asignación de becas y ayudas económicas. - La asignación de los fondos de subvención de becas y ayudas económicas, se registrarán por los siguientes criterios generales:

a. Excelencia individual: Valora las capacidades y cualidades individuales, de las/os potenciales beneficiarios/as; y

b. Progresividad: Permite la gestión y asignación de fondos enfocados en la aplicación de criterios sociales los cuales incluyen pobreza, vulnerabilidad, grupos prioritarios, ubicación geográfica, movilidad humana.

Artículo 66.- Cupos para las becas y ayudas económicas. - Los cupos para becas y ayudas económicas serán distribuidos según el presupuesto de su programa operativo y se asignará por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares por programa de posgrado.

Artículo 67. Bases para el otorgamiento de las becas y ayudas económicas. - El Comité Académico del Programas de Posgrado, informará las bases de postulación para el otorgamiento de becas y ayudas económicas de los respectivos programas de posgrado, que constarán en la plataforma de posgrado de la Universidad Técnica de Machala.

La convocatoria para el otorgamiento de las becas y ayudas económicas se realizará conjuntamente con la admisión y el proceso de postulación se realizará simultáneamente con la legalización de la matrícula. El otorgamiento de becas y/o ayudas económicas, tendrá una duración de 20 días hábiles.

Estas bases deberán contener como mínimo, los siguientes componentes:

f





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- a. Grupo objetivo, de acuerdo a los criterios de priorización establecidos en el presente reglamento;
- b. Rubros, montos y fuentes de financiamiento de cobertura de la beca determinados en el presente reglamento;
- c. Proceso de postulación, selección, adjudicación y otorgamiento de la beca; y,
- d. Condiciones y requisitos formales establecidos en el presente reglamento, que deben cumplir los postulantes para participar en el programa de postulación.

Artículo 68.- Procedimiento de asignación de beca y ayudas económicas. - El procedimiento para la asignación de beca o ayuda económica, será el siguiente:

- 1) Dirigir la solicitud de beca al Comité Académico del Programa de Posgrado, en la fase de matrícula, adjuntando los requisitos de acuerdo al caso;
- 2) Previa revisión y selección de la información por parte del Comité Académico de Programas de Posgrado de los futuros beneficiarios, remitirá a la Dirección de Posgrado en caso de ser beca o a la Dirección de Bienestar Universitario si fuera ayuda económica, el listado de los estudiantes que cumplen con los requisitos para acceder a una beca o ayuda económica la misma que será validada a través de un informe favorable de dicha dependencia.
- 3) En base al informe favorable, emitido por la Dirección de Bienestar Universitario, el Comité Académico, remitirá el listado de los beneficiarios de becas y ayudas económicas al Director(a) de la Dirección de Posgrado, quien solicitará a la Unidad de Matrícula, que emita Informe Legal con el soporte documental que respalde el proceso de selección.
- 4) El Consejo de Posgrado, revisará el informe emitido por la Unidad de Matrícula y mediante oficio dará a conocer la resolución adoptada por el órgano colegiado antes mencionado, al Consejo Universitario, solicitando su aprobación y adjudicación de becas o ayudas económicas, de conformidad al presupuesto asignado en los programas de posgrado.

CAPITULO III

DE LA PÉRDIDA DE LA BECA Y AYUDAS ECONÓMICAS.

Artículo 69.- Para las y los estudiantes de cuarto nivel, se otorgará una beca o ayuda económica, sin la posibilidad de optar por una nueva en el mismo u otro programa de posgrado.

Artículo 70.- Casos generales en los que se perderá la beca o ayuda económica.

- a) Por faltas injustificadas y repetidas dentro del periodo de la ejecución de las actividades académicas, que excedan el 10% del total de asistencias a estas actividades.
- b) Por pérdida de una asignatura. 





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

c) Por ser sancionado por falta grave o muy grave de acuerdo a la normativa de la Institución;

CAPÍTULO IV DE DESCUENTOS

Artículo 71. Descuentos. – La Dirección de Posgrado sobre la base de la autonomía responsable de la Universidad Técnica de Machala, con la finalidad de incentivar el acceso a la educación superior de cuarto nivel, otorgará descuentos en el arancel de los programas de posgrado, durante la fase de inscripción, tomado en consideración los siguientes parámetros.

1. Pagos en efectivo de la totalidad del programa del posgrado, tendrán un descuento de hasta el 5%.
2. Por ser parte de la comunidad alumni (profesionales graduados de la Universidad Técnica de Machala), tendrán un descuento del 5%.
3. Ser parte del personal docente titular/no titular y personal administrativo de la Universidad Técnica de Machala, tendrán un descuento del 10%.
4. Agrupaciones gremiales que en un número de cinco estudiantes realicen el pago en efectivo de al menos el 50% del arancel, tendrán un descuento de hasta el 20%, este descuento será aprobado por Consejo Universitario, previo conocimiento de Consejo de Posgrado, a solicitud del Coordinador del Programa.

Artículo 72.- Los descuentos no serán acumulativos y se adecuarán a las condiciones establecidas por los coordinadores de los programas de posgrado.

TÍTULO IX CÁLCULO DEL PRESUPUESTO PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO CAPÍTULO I DEFINICIONES GENERALES

Artículo 73.- Definiciones generales. – Para la aplicación del cálculo del presupuesto para los programas de posgrado, se observarán en el presente reglamento de posgrado, las siguientes definiciones:

- **Costo por programa.** – Es el costo óptimo promedio que la Institución de Educación Superior (IES) requiere para garantizar la formación académica de un profesional de calidad, el cual depende del tipo de programa y de la modalidad de estudio o aprendizaje; el costo del programa incluye el valor de: admisión, y ejecución del programa (matrícula y el arancel de la colegiatura).





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- **Admisión.** - Proceso mediante el cual se garantiza la equidad de condiciones en el acceso al postulante, en estricta relación con los méritos y el cumplimiento de los requisitos de ingreso.
- **Inscripción.** - Consiste en consignar en el formulario electrónico, los documentos requeridos para optar por un cupo en un programa de posgrado que oferte la UTMACH y realizar el pago de la inscripción cuyo costo será fijado por cada programa y no podrá exceder del 20% del valor de la matrícula; este pago no será reembolsable.
- **Matrícula.** - Es el valor que la universidad cobrará al estudiante por una sola vez y que le permitirá acceder a los servicios generales de la institución.
- **Arancel de la colegiatura.** - Es el valor que la IES cobra al estudiante, vinculado al costo por programa. Se determinará en función del costo por programas ofertados por la institución, ponderado por el número de estudiantes de cada programa.
- **Derechos.** - Es el valor que una IES cobra al estudiante por bienes y servicios, así como por la realización de actividades extracurriculares que no forman parte del plan de estudios del programa; y, por lo tanto, su pago será obligatorio solamente cuando el estudiante lo solicite y lo utilice.
- **Principio pro homine.** - En caso de duda en la aplicación del presente Reglamento se deberá elevar consulta al Consejo Universitario de la UTMACH, quién la resolverá atendiendo la interpretación que más favorezca a los derechos de las y los estudiantes, en base a los principios de igualdad y no discriminación.

DEL FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO I

NORMAS PARA LA PROYECCIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 74.- Del financiamiento. - Las actividades de posgrado son autofinanciadas, y, la administración de sus recursos será responsabilidad de la Empresa Pública UTMACH-EP y se ejecutará de acuerdo al presupuesto presentado por programa, que será aprobado por el Consejo Universitario de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento.

Artículo 75.- Del presupuesto. - Se proyectará por cohorte de cada programa de posgrado un presupuesto de gastos e ingresos, para los procesos: admisión, y ejecución del programa que incluye la matrícula y el arancel de la colegiatura.

Artículo 76.- Proyección del presupuesto. - Para realizar la proyección del presupuesto se deberá considerar los siguientes aspectos:

- Considerar 5% para fondos de contingencia o imprevistos del programa de posgrado.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- Proyectar el 15% del presupuesto del proyecto para la Universidad que será considerado como utilidad generada por el proyecto y será invertido en infraestructura y servicios que se requieran desde la Dirección de Posgrado
- Proyectar el 10% de las utilidades que generen los ingresos totales del programa de posgrado por la prestación de servicios por parte de la Empresa Pública UTMACH-EP
- El costo para la ejecución del programa será establecido, tomando en consideración los criterios de excelencia académica y los criterios de oferta y demanda, previa intervención de la Dirección Financiera de la Empresa Pública UTMACH-EP, que se encargará de realizar el análisis pertinente, que demande cada propuesta de posgrado.
- El presupuesto de la admisión se proyectará en base al número de estudiantes aprobados para cada cohorte del programa.
- Dentro del presupuesto de cada programa de Maestría se deberá considerar el valor por concepto del título de posgrado, que se encuentra señalado en el art. 66 del Reglamento de Tasas y Aranceles de la UTMACH.

Artículo 77.- Criterios para la proyección del presupuesto de admisión: La proyección del presupuesto de admisión, incluirá los siguientes criterios:

- 15% para gastos administrativos. Solo para el proceso de admisión de la primera cohorte.
- 10%, según los lineamientos estratégicos aprobados.
- Gastos de adecuación de aulas y laboratorios asignados al programa
- Gastos de inauguración,
- Gastos de marketing y publicidad
- Gastos de mantenimiento de equipos y mobiliario
- Gastos de Incorporaciones
- Materiales de oficina

Artículo 78.- Criterio para la fijación del valor de la matrícula ordinaria. - El valor de la matrícula para cada programa, independientemente del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes, en que se matricule el estudiante en cada período académico, no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor total del arancel y se cancelará según el cronograma aprobado por el programa de posgrado.

El valor de la matrícula, incluirá el derecho a que los estudiantes tengan acceso al otorgamiento del carné estudiantil. Acceso a los servicios generales académicos que coadyuven al buen funcionamiento del programa (bibliotecas, hemerotecas, laboratorios, usos de instalaciones recreativas y deportivas entre otros). No se podrán establecer cobros adicionales a los declarados en la oferta académica.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 79.- Criterio para la fijación del valor del arancel para colegiatura: El valor del arancel de la colegiatura para cada programa, estará estipulado en dependencia al costo del programa e incluirá los siguientes criterios:

- Pago del personal administrativo.
- Pago del personal académico (incluye docentes, asesores y comité evaluador)
- 5% para becas y ayudas económicas
- Gastos en bienes y servicios de consumo
- Gastos en Infraestructura y Equipamiento
- Gastos en Biblioteca
- Gastos para el Fomento y desarrollo científico y tecnológico
- Gastos para Vinculación con la sociedad

CAPÍTULO II

DEL PAGO A DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 80.- Del pago a docentes. - El pago a los docentes nacionales o extranjeros se realizará de acuerdo al monto fijado en el presupuesto del programa, el cual responde al valor total de hora/clase de la asignatura o módulo a impartir.

- Para docentes con título de Magíster o equivalentes: \$ 40.00/ hora.
- Para docentes con título de PhD: \$56.00/hora.

Artículo 81.- Del pago a docentes asesores y comité evaluador. - El pago a los docentes que asesoran trabajos de titulación y miembros de los comités responderá a lo siguiente:

- Para docentes en función de asesores de las modalidades de titulación: \$500.00/por trabajo asesorado.
- Para los comités evaluadores: \$ 150.00 por trabajo de titulación evaluado, distribuido en \$50.00 por cada profesor participación en el comité evaluador.

Artículo 82.- Del pago al personal administrativo. - El pago al personal administrativo será incluido en el proyecto de presupuesto y establecido en un anexo según la necesidad de la Dirección de Posgrado para llevar a cabo los Programas de Posgrado, atendiendo a las siguientes directrices:

- Coordinador académico del Programa de Posgrado, con una remuneración de \$ 1440,00.
- Asistente Jurídico (si fuese necesario)
- Técnico Docente para la educación superior 1
- Técnico Docente para la educación superior 2





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- Analista de Sistemas (si fuese necesario)
- Auxiliar Administrativo (si fuese necesario)

Las remuneraciones y demás necesidades de personal administrativo, serán fijadas en concordancia con el manual de Clasificación de Puestos de la UTMACH y la forma de contratación se realizará a través de Servicios profesionales, aplicando el gasto al presupuesto del programa o según las resoluciones pertinentes.

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS

Artículo 83.- De la ejecución de gastos. - Una vez aprobado los presupuestos de admisión y ejecución de cada programa por el Consejo Universitario; situados los recursos presupuestarios y realizada la económica, los gastos lo ejecutará el Director(a) de Posgrado.

Los requerimientos por parte de los Coordinadores Académicos de los Programa de Posgrados, serán presentados ante la Dirección de Posgrado para su tramitación ante el ente recaudador, de igual manera, aquellos requerimientos determinados por el Director de Posgrados.

Artículo 84.- Presentación de resultados financieros. - La Empresa Pública UTMACH-EP deberá presentar, al menos una vez al año, al pleno del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala el estado de la ejecución del presupuesto de cada programa. Asimismo, la Empresa Pública UTMACH-EP se encuentra obligada a entregar, a la máxima autoridad ejecutiva de la UTMACH, el estado de la ejecución del presupuesto de cada programa de posgrado cuando ésta lo requiera.

Artículo 85.- Destino de los excedentes. - Si el resultado final de la ejecución del presupuesto del programa reporte excedentes, estos deberán ser reinvertidos en la UTMACH, incrementando el patrimonio en las áreas de investigación, docencia y vinculación con la sociedad.

Artículo 86.- De las prohibiciones. - Para el buen manejo funcionamiento del proceso financiero de los programas de posgrado se establecen, al personal académico y administrativo de los programas de posgrado; así como, al personal académico y administrativo de la UTMACH, las siguientes prohibiciones:

- Solicitar egresos de valores que no estén contemplados dentro de los presupuestos del programa. *f*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- Receptar valores en efectivo desde los programas de posgrado o en el Dirección de Posgrado de la Universidad.
- Alterar valores que están pre-establecidos en los presupuestos de los programas de posgrado.

CAPÍTULO IV SEGUNDA MATRICULA

Artículo 87.- De la Segunda Matrícula. - Las y los estudiantes que se encuentren matriculados en los programas de posgrado ofertados por la Universidad Técnica de Machala y reprueben una o varias asignaturas, deberán cancelar por concepto de arancel el costo establecido en la siguiente fórmula:

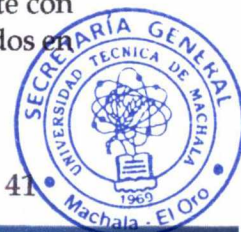
$$\text{FORMA DE CÁLCULO:}$$
$$V = \frac{Ac - Tr - Tu}{CT} \times CA$$

- V = Valor a pagar por concepto de arancel por asignatura reprobada
- Ac = Arancel de la cohorte en la que se matriculó.
- Tr = Valores que se paga al Tribunal de acuerdo con el presupuesto de la cohorte en la que se matriculó.
- Tu = Valor que se le paga al Tutor de acuerdo con el presupuesto de la cohorte en la que se matriculó.
- CT = Número de créditos totales de la cohorte en la que se matriculó.
- CA = Número de créditos de la asignatura que debe repetir.

Para la aplicación de la presente fórmula las y los estudiantes no deberán poseer valores pendientes de pago a la Universidad Técnica de Machala y la Empresa Pública "UTMACH-EP"; así como, la existencia en la disponibilidad de admisión en la asignatura objeto de repitencia en la siguiente cohorte

TÍTULO X DE LOS DERECHOS A EXAMEN DE RECUPERACIÓN Y REEMBOLSOS CAPÍTULO I DEL DERECHO A UN EXAMEN DE RECUPERACIÓN

Artículo 88. Examen de recuperación. - El estudiante podrá aplicar a un examen de recuperación si la calificación final de la asignatura está entre cinco (5.00) y siete con noventa y nueve (7.99) puntos. Y para ello deberá cancelar los valores consignados en la presente fórmula:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Fórmula de cálculo:

V: MO X 5%

V: Valor a pagar por concepto de examen de recuperación

MO: Valor de la matrícula ordinaria del Programa de Maestría.

P: Porcentaje del 5% al valor establecido para la matrícula ordinaria.

- Se dará por aprobada la asignatura si el promedio entre las calificaciones de las evaluaciones del proceso de aprendizaje y el examen de recuperación es mayor o igual a ocho (8) puntos. Considerando que el examen de recuperación tendrá una puntuación de 4 puntos (40%).
- El estudiante podrá presentarse a un examen de recuperación, desde la notificación del acta de calificación, teniendo un plazo de siete (7) días para rendir el citado examen. En caso de no asistir a la convocatoria para rendir el examen en el plazo antes referido, no podrá rendirlo en otra ocasión, por lo que se entenderá reprobada la asignatura.
- El examen de recuperación se podrá rendir por una sola vez. Si el maestrante no aprueba el examen podrá repetir la asignatura, en la próxima cohorte.
- Los rubros que cancelen los maestrantes por concepto del examen de recuperación serán recaudados por la Empresa Pública UTMACH - EP.
- Este valor no aplica en el caso de estudiantes que, por circunstancias de caso fortuito, fue mayor, calamidad doméstica o enfermedad, debidamente justificadas, no hayan rendido los exámenes en el tiempo oportuno"

CAPITULO II DE LOS REEMBOLSOS

Artículo 89.- Reembolsos: Los reembolsos de programas de posgrado se gestionan a petición de parte. La Dirección de Posgrado, una vez conocido el caso en concreto, solicitará un informe a la Coordinación del Programa, quien tendrá el plazo de 10 días para remitir el informe

El órgano colegiado encargado de aprobar la pertinencia de los reembolsos previo justificación de la Dirección de Posgrado, será Consejo Universitario, quien dentro del plazo de treinta (30) días resolverá.

Los Derechos a reembolso se registrarán por lo siguiente:

1. El estudiante tendrá derecho al reembolso de hasta el 30% por concepto de arancel (matrícula y colegiatura), en caso de retiro en un período académico por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedades catastróficas, embarazo de riesgo, debidamente certificadas por la red de Salud Pública o la instancia pertinente, que le impidan continuar sus





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

estudios y para ello tendrán el plazo de 30 (treinta) días posteriores al evento para presentar su petición, caso contrario no será objeto de devolución alguna.

2. Si el estudiante se retira del programa previo al inicio de clases sin justificación, no se procederá al reembolso de los valores cancelados por concepto de inscripción y matrícula.
3. Si un estudiante se retira del programa de maestría una vez iniciado el período académico correspondiente, no procederá el reembolso por concepto de valores previamente cancelados, y estará obligado a cancelar saldos adeudados o pendientes en caso de su retiro.
4. Si el estudiante procede a realizar un cambio de programa de posgrado ofertado por la UTMACH, antes del inicio de clases, los valores cancelados por concepto de inscripción, matrícula y colegiatura se transferirán al nuevo programa, caso contrario deberá cancelar los valores correspondientes a las asignaturas cursadas hasta el momento del cambio. En caso de que los valores hayan sido cancelados por adelantado, los saldos a favor se acreditarán al nuevo programa.
5. El valor de los derechos de inscripción para los programas establecidos por la UTMACH, los mismos que habilitan al aspirante a rendir pruebas de aptitud, entrevistas y demás aspectos del proceso de admisión, no son reembolsables.
6. De todo trámite de reembolso se debitarán los gastos administrativos correspondientes.
7. La suspensión del programa académico o cursos que priven a los estudiantes del derecho a continuarlos de la manera ofertada, otorgará al estudiante el derecho a ser indemnizado económicamente con la totalidad del monto cancelado por dicho programa o dicho curso.

TITULO

XI

DE LOS PLAZOS ADICIONALES DE LOS TRABAJOS DE TITULACIÓN, REPROBACIÓN Y MÉTODOS DE CÁLCULO

Artículo 90.- Plazo adicional para trabajo de titulación. - Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación en el plazo establecido por la Universidad Técnica de Machala lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a tres (3) períodos académicos ordinarios.

El primer plazo adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. En el presente reglamento se establecerán los derechos y aranceles que el estudiante deberá pagar por el segundo y tercer plazo adicional.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación y una vez transcurridos los plazos antes descritos, deberá matricularse y tomar las asignaturas para la actualización de conocimientos en los plazos y condiciones que establezca la IES, que no podrá exceder los diez (10) años."

Artículo 91.- Periodo académico ordinario: Las IES implementarán dos (2) periodos académicos ordinarios al año, en el rango establecido entre dieciséis (16) a veinte (20) semanas de duración cada uno.

CAPÍTULO I DE LOS CASOS DE REPROBACIÓN DE LA OPCIÓN DE TITULACIÓN

Artículo 92.- De la reprobación de la opción de titulación: Los estudiantes que reprueben la opción de titulación establecida en el cronograma de la maestría o en los plazos adicionales, deberán sujetarse a lo siguiente:

- a) Si el estudiante reprueba el plazo ordinario establecido en el cronograma del programa de maestría, tendrá la opción de ingresar a cualquiera de los tres plazos adicionales, cancelando los valores por concepto de Coordinación del proceso de titulación, Tribunal Evaluador y gastos administrativos.
- b) Si el estudiante reprueba el primer y segundo periodo académico ordinario adicional, deberá asumir los valores por concepto de Coordinación del proceso de titulación, Tribunal Evaluador y gastos administrativos, para ingresar al tercer plazo adicional.
- c) Si el estudiante reprueba el tercer plazo adicional, podrá ingresar al seminario de actualización de conocimientos dentro de un plazo que no debe exceder los diez años contados a partir del último PAO adicional, cancelando los valores por concepto de Coordinación del proceso de titulación, tutor, tribunal evaluador, asignaturas y gastos administrativos (15% UTMACH y 10% Empresa Pública UTMACH - EP).
- d) Si el estudiante reprueba el seminario de actualización de conocimientos que se desarrolla dentro de un plazo que no debe exceder los diez años, según lo señala el Reglamento de Régimen Académico del CES en concordancia con lo que indica el Reglamento de Régimen Académico de la UTMACH, el egresado perderá la opción de titulación, por cuanto se encuentran agotadas todas las instancias y procesos que determina la norma antes citada.

Artículo 93.- Todos los casos fortuitos o de fuerza mayor de los maestrantes que, limiten el pleno ejercicio de su derecho de titulación, en los plazos establecidos por nuestra Universidad, sean conocidos y resueltos por Consejo de Posgrado, previo





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

informe de la Coordinación de la Maestría que deberá estar sustentado documentalmente y presentado en un término de 5 días, que se contabilizarán a partir de la presentación de la petición por parte del maestrante.

CAPÍTULO

II

DE LOS MÉTODOS DE CÁLCULO

Artículo 94.- Pago por estudiante en el periodo ordinario y primer plazo adicional

• Valor a pagar = \$0

Artículo 95.- Pago por estudiante en el segundo y tercer plazo adicionales:

1. En primer lugar, es necesario calcular el valor de pago por concepto de coordinación del proceso, se ha considerado un número de 30 alumnos y un total de 4 meses de coordinación de proceso.

$$C = \frac{Sc}{30} \times 4$$

→ C = Es el pago por concepto de coordinación

→ Sc = Es la remuneración vigente del coordinador.

2. Posteriormente se calcula el valor por concepto de pago a los miembros del tribunal que está integrado por tres docentes.

$$Mt = St \times 3$$

→ Mt = Es el pago por concepto de miembros de tribunal

→ St = es el valor que se le paga a cada miembro del tribunal.

3. Finalmente se calcula el valor a pagar por cada estudiante, considerando un 10% de gastos administrativos que van para la UTMACH EP, y 15% de gastos administrativos que van para la UTMACH.

$$Vp = (C + Mt) \times 1.25$$

→ Vp = Es el valor a pagar por estudiante,

→ C = Es el pago por concepto de coordinación

→ Mt = Es el pago por concepto de miembros de tribunal. *f*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 96.- Pago por estudiante después del tercer plazo adicional y hasta los 10 años contados a partir del tercer plazo adicional.

1. En primer lugar es necesario calcular el valor de pago por concepto de coordinación del proceso, se ha considerado un número de 30 alumnos y un total de 4 meses de coordinación de proceso.

Sc

$$C = \frac{Sc}{30} \times 4$$

- C = Es el pago por concepto de coordinación
- Sc = Es la remuneración vigente del coordinador.

2. Posteriormente se calcula el valor de pago por concepto de pago a los miembros del tribunal, se ha considerado 3 miembros en cada tribunal (se redunda para aclarar).

$$Mt = St \times 3$$

- Mt = Es el pago por concepto de miembros de tribunal
- St = Es el valor que se le paga a cada miembro del tribunal.

3. A continuación, se calcula el valor de pago por concepto de tutor (a).

$$T = Pt$$

- T = Es el pago por tutoría de trabajo de titulación, donde Pt corresponde al valor vigente por concepto de pago a tutor, determinado en el presente reglamento.

4. Finalmente se calcula el valor a pagar por cada estudiante, considerando un 10% de gastos administrativos que van para la UTMACH EP, y 15% de gastos administrativos que van para la UTMACH.

$$Vp = (C + Mt + T) \times 1.25$$

- Vp = Es el valor a pagar por estudiante,
- C = Es el pago por concepto de coordinación
- Mt = Es el pago por concepto de miembros de tribunal
- T = Es el pago por tutoría de trabajo de titulación.

Artículo 97.- Los rubros que cancelen los maestrantes por concepto de los plazos adicionales de los trabajos de titulación, serán recaudados por la Empresa Pública UTMACH - EP.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario en atención a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior CES.

SEGUNDA. - El presente Reglamento entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Consejo Universitario.

TERCERA. - Notificar el contenido del presente Reglamento a las Facultades.

CUARTA. - No se podrá exigir el pago de ningún tributo, arancel o tasa que no esté contemplado en el presente Reglamento de Posgrado de la UTMACH.

QUINTA. - Para el cálculo de los aranceles por concepto de cobro de segunda y tercera matrícula en los programas de posgrado, se tomarán en cuenta los costos por cada programa de posgrado y los porcentajes establecidos en el presente Reglamento.

SEXTA. - La movilidad académica será establecida de acuerdo a los convenios interinstitucionales.

SÉPTIMA. - Todo lo que no esté previsto en el presente Reglamento, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA. - La estructura y las funciones del Consejo Posgrado establecidas en el presente Reglamento tendrán vigencia desde su aprobación por el Consejo Universitario hasta que se implemente el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.

SEGUNDA. - El Consejo de Posgrado será presidido por Vicerrectorado Académico, hasta que se designe el Vicerrectorado de Investigación.

TERCERA: En el caso de los recursos no ejecutados para el ejercicio de la gestión académica y personal administrativo del presupuesto recaudado por los programas de posgrado, desde el año 2018, la Dirección de Posgrado podrá disponer de estos recursos; siempre y cuando, cuente con la autorización del Rector(a) de la UTMACH.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

La presente Disposición Transitoria no comprometerá el porcentaje correspondiente a la Universidad Técnica de Machala y a la Empresa Pública UTMACH-EP, siendo aplicable para la ejecución de los programas de posgrado y su gestión administrativa-financiera y la contratación de servicios profesionales debidamente justificados, según lo que se determina en los lineamientos para la prestación de servicios de la UTMACH-EP del reglamento.

La presente transitoria tercera es mandatoria para la ejecución de los programas de posgrado y su gestión administrativa - financiera, que se determina en los lineamientos para la prestación de servicios de "UTMACH EP" EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, aprobada mediante resolución NO. 429/218, de fecha 09 de julio del 2018.

DISPOSICION REFORMATORIA:

PRIMERA: Que se reforme el artículo 64 del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad, conforme lo señalado en el artículo 78 del presente reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

PRIMERA. - Se deroga el Instructivo para el cálculo del presupuesto de los programas de posgrados de la Universidad Técnica de Machala.

SEGUNDA.- Se derogan los artículos nros. 19, 20, 21, 22, 23, 24, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Técnica de Machala.

TERCERA.- Se derogue el segundo y tercer inciso del artículo 63, así como el artículo 73 del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala

CUARTA. - Se deroga toda normativa interna de la Universidad Técnica de Machala que contraponga al contenido del presente Reglamento. *f*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.
Secretario General de la Universidad Técnica de Machala

CERTIFICA:

Que, el presente Reglamento de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala fue aprobado en primera y en segunda instancia por el Consejo Universitario en marzo 23 y abril 7 de 2017, mediante resoluciones Nos. 102/2017 y 143/2017, en su orden; y, reformado integralmente en las sesiones de agosto 19 de 2020 y febrero 12 de 2021, mediante resoluciones nros. 364/2020 y 079/2021, respectivamente; y, reformado integralmente, en agosto 05 y noviembre 25 de 2021, mediante resoluciones nros. 338/2021 y 488/2021, respectivamente.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.
Secretario General de la Universidad Técnica de Machala

Jessy

VERSION	FECHA	CAMBIO	RESPONSABLE
1	20170407	VERSION ORIGINAL	CONSEJO UNIVERSITARIO
2	20210212	REFORMA INTEGRAL	CONSEJO UNIVERSITARIO
3	20211125	REFORMA INTEGRAL	CONSEJO UNIVERSITARIO

